

## M Á L A G A

## Área de Cultura, Educación y Fiestas

## A n u n c i o

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 28 de abril de 2011 acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de la Feria de Málaga, previa resolución de las reclamaciones presentadas al acuerdo de aprobación inicial de fecha 22 de diciembre de 2010.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para general conocimiento se publica a continuación el texto íntegro del citado acuerdo en el que se recoge asimismo el texto de la Ordenanza de Feria, aprobada definitivamente.

Acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 28 de abril de 2011, en relación con el punto siguiente:

PUNTO N.º 28. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA FERIA DE MÁLAGA.

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Turismo, Juventud, Cultura, Educación, Fiestas y Deporte, de fecha 25 de abril de 2011, cuyo texto a la letra es la siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión de Pleno conoció lo siguiente:

Este Ayuntamiento acordó en la sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 22 de diciembre de 2010, la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de la Feria de Málaga. De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, fue publicado en el BOP número 16, de 25 de enero de 2011, durante un periodo de exposición pública de 30 días hábiles siguientes a su publicación.

Transcurrido dicho plazo se han presentado alegaciones efectuadas por:

- Federación Malagueña de Peñas.
- Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.
- Adxu Afen Mont.
- Adolfo Ruiz Martín.
- José Antonio Santiago Hermoso.
- Ignacio Navarrete Gómez.
- Antonio Robles Robles.
- Manuel Pérez Barranquero.
- José Antonio López Romero.
- Francisco Chinchilla Sánchez.
- José Antonio Martín Martín.
- Salvador Cuenca García.
- Francisco Rodríguez Palma.
- María Palma Gámez.
- Francisco Rodríguez Cañete.
- Salvador Robles Robles.
- Daniel Andrade Corpa.
- Antonio Alcalde Hidalgo.
- José Romero López.
- Ángel Polea Vázquez.
- José A. Pérez Barranquero.
- Sonia Vega Postigo.
- Encarnación Postigo Jiménez.
- Asociación de Feriantes de la Provincia de Málaga.

Todas ellas han sido sometidas al informe pertinente que posteriormente se transcribe.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el ROP en su artículo 137, se abrió un plazo de dos días de presentación de enmiendas a los miembros de esta Comisión de Pleno, que solo podían versar sobre las

modificaciones introducidas al texto inicial. Transcurrido dicho plazo no ha sido presentada ninguna enmienda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede previo dictamen de la Comisión de Pleno de Turismo, Juventud, Cultura, Educación, Fiestas y Deporte, la resolución de las alegaciones presentadas y consecuentemente con ello la propuesta de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de la Feria de Málaga.

A la vista de lo anterior y de conformidad con los argumentos expuestos en los informes pertinentes de análisis y estudio de las alegaciones presentadas, y tomando en consideración el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal sobre el informe remitido, se transcriben a continuación los informes elaborados relativos a dichas alegaciones del siguiente tenor literal:

**“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE LA FERIA DE MÁLAGA, APROBADA INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010.**

**1. ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA FEDERACIÓN MALAGUEÑA DE PEÑAS, CENTROS CULTURALES Y CASAS REGIONALES “LA ALCAZABA.**

ALEGACIÓN PRIMERA. QUE SE SUPRIMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25.1 EL TEXTO “LAS SOLICITUDES QUE HUBIERAN RESULTADO ADJUDICATARIAS DE CASETA EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR NO ESTARÁN OBLIGADAS A LA PRESENTACIÓN DE DICHA MEMORIA.

Se propone la estimación de la alegación al ser razonable que la programación de las casetas pueda variar de una edición a otra de la Feria. Con su supresión el Ayuntamiento conocerá con anterioridad la programación de todas las casetas.

ALEGACIÓN SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27.1 APARTADOS “a” Y “b” PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL ÁREA DE COMERCIO, VÍA PÚBLICA Y MERCADO.

El plazo establecido de 30 junio como fecha límite para la entrega de las solicitudes es necesario para poder cumplir el plazo de entrega de las autorizaciones de funcionamiento antes del 31 de julio. Dicho plazo viene marcado por las pautas temporales prudentiales para la preparación de la documentación y presentación por los adjudicatarios, estudio de esta por el servicio correspondiente, propuesta de autorización y retirada de la misma inmediatamente antes del comienzo de la Feria. Se propone la estimación parcial de la alegación suprimiendo del apartado “b” el certificado de seguridad y solidez, considerando que la seguridad y solidez se han de incluir en fase de proyecto, y certificar y justificar en el certificado de dirección técnica, el cual, conforme al apartado número 3 del mismo artículo deberá encontrarse en poder del titular de la caseta junto con la autorización y restante documentación prescrita durante la celebración de la Feria. En lo referente al resto de la alegación se propone su desestimación.

ALEGACIÓN TERCERA. LA ANULACIÓN DEL ARTÍCULO 28.x) RELATIVO A LA OBLIGATORIEDAD DE SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO PARA LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE MONTAJE, DESMONTAJE Y EN EL PROPIO DESARROLLO DE LA FERIA, AL CONSIDERARLO DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO.

La cobertura de la póliza de seguro exigida en el citado artículo para todos los intervinientes en el proceso de montaje, desmontaje y en el propio desarrollo de la Feria y que no gocen por tanto de la condición ni de trabajador contratado, público o espectador, es posible mediante la contratación de una póliza de Responsabilidad Civil Patronal que los cubra independientemente de que exista o no relación laboral entre el adjudicatario y sus socios, que colaboran de forma voluntaria y no remunerada en las diferentes labores de la Caseta. Por ello se propone desestimar la alegación de la Federación Malagueña de Peñas.

## 2. ALEGACIONES PRESENTADAS POR PARTICULARES

Se han presentado 21 alegaciones relacionadas bajo el mismo epígrafe al ser idénticas, incluso en su literalidad, por lo que se plantea su resolución de manera conjunta para todas ellas. Se presenta la alegación al artículo 39 de la ordenanza, relativo al ganado autorizado, solicitando la presencia de mulos en montura.

Dicha alegación ya fue presentada por los Grupos Municipales Socialista e Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, a la aprobación inicial de la ordenanza y fue desestimada porque en ninguna feria se admite la presencia de ganado mular para montura, permitiéndose en el texto de la ordenanza la presencia del ganado mular como animal de tiro. Por las mismas razones se propone su desestimación.

## 3. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA.

ALEGACIÓN PRIMERA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 11 RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR LA DELEGACIÓN DE FIESTAS DE LAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ARTÍSTICO.

El artículo 5 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario establece que “Los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se celebren en Andalucía, tanto en establecimientos fijos o eventuales como en vías y zonas de dominio público, se regirán específicamente por las disposiciones comprendidas en el presente capítulo, sin perjuicio de las demás previstas en este Decreto que les sean de aplicación.” Asimismo, el artículo 4.1.c) del mismo Decreto establece que son órganos competentes para otorgar las autorizaciones “El Ayuntamiento respectivo, cuando se trate de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se desarrollen o discurran exclusivamente en el término municipal correspondiente y los de carácter extraordinario en todo caso”.

El artículo 40 de la ordenanza para la prevención y control de ruido y vibraciones del Ayuntamiento de Málaga establece la exigencia de la correspondiente autorización municipal para la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas al aire libre.

Las actuaciones artísticas deben, por tanto tener, autorización del Ayuntamiento dando cumplimiento a la normativa anteriormente mencionada y para asegurar que tienen las condiciones de calidad y de seguridad necesarias. Por lo que se propone su desestimación.

ALEGACIÓN SEGUNDA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 14 RELATIVA A LOS DECIBELIOS DE LOS EQUIPOS DE SONIDO INSTALADOS POR ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS EN LA FERIA DEL CENTRO.

Se propone la desestimación de la alegación ya que el texto normativo inicialmente aprobado no es un ordenanza sobre contaminación acústica, siendo la Ordenanza Municipal para la prevención y control de ruido, vibraciones y otras formas de energía la que entra a regular los niveles sonoros y la modificación de oficio del citado artículo en base a lo establecido en el artículo 40.4 de la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones, que establece que la Feria de Málaga, por su carácter excepcional será objeto de autorización específica dictada por la Junta de Gobierno Local.

ALEGACIÓN TERCERA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 17 APARTADOS “b” Y “c” RELATIVOS A LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS FAMILIAR Y COMERCIAL.

Solicitan la eliminación del artículo 17,b) por ambiguo y por descartar la posibilidad de que la zona familiar sea un lugar donde converjan las culturas y las tradiciones musicales (y gastronómicas) de toda la ciudadanía de una provincia con más de 200.000 habitantes foráneos.

El citado apartado señala que las casetas de la zona familiar “serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público y asociaciones sin ánimo de lucro que favorecerán la música, los bailes y las manifestaciones artísticas tradicionales de nuestra ciudad con una programación específica.”

La Feria de Málaga, tal y como se recoge en la exposición de motivos de esta ordenanza pretende favorecer la presencia de las tradiciones y expresiones artísticas populares de nuestra ciudad, todo ello sin menoscabo de atender las demandas sociales de ocio más actuales. Por ello en las casetas de la zona familiar deben prevalecer dichas manifestaciones. Otro tipo de manifestaciones culturales tienen cabida en las zonas de la juventud y comercial.

Asimismo, solicitan que las casetas de la zona comercial se abran a organizaciones sin ánimo de lucro y asociaciones que quieran optar a ellas y que se restrinja el número de casetas que un mismo titular pueda obtener.

Las organizaciones sin ánimo de lucro pueden optar a participar en el recinto ferial tanto en la zona de la juventud como en la zona familiar, lo que no ocurre en el caso de las entidades comerciales que únicamente pueden optar a la zona comercial. La forma más transparente de adjudicar las casetas de este sector es realizarlo mediante sorteo o concurso público entre aquellos empresarios/as del ámbito de la hostelería que las soliciten y cumplan los requisitos establecidos en los pliegos de prescripciones. En cuanto a la restricción del número de casetas que pueda obtener un mismo titular, es por todos conocido que un mismo propietario puede aglutinar la titularidad de varios locales comerciales y debiendo ser los criterios de adjudicación establecidos en los correspondientes pliegos, es por lo que no debe establecerse un número limitado para la adjudicación en el texto de la ordenanza.

Por todo ello se propone la desestimación de la alegación.

ALEGACIÓN CUARTA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 28 APARTADOS f), i), w) Y l) RELATIVOS A LAS OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.

Solicitan que en el artículo 28.f) se elimine “Se prohíbe toda clase de publicidad, propaganda o avisos en la fachada de las casetas, debiendo cuidar el/la adjudicatario/a la estética exterior e interior de las mismas, en relación con la identidad de Málaga, su cultura y tradiciones”. Se propone la desestimación de la alegación ya que el citado epígrafe pretende unificar la estética del recinto ferial y los anuncios de productos y programación deben estar ubicados, en todo caso, en el interior de la caseta para garantía e información de los usuarios.

Solicitan que en el artículo 28.i) se modifiquen los decibelios, al igual que en la zona comercial. Se propone la desestimación de la alegación y la modificación de oficio del citado apartado en los mismos términos que para el artículo 14.

Solicitan que en el artículo 28.w) se inste a que se realice una inspección durante toda la Feria para comprobar que no se alquilan las casetas a terceros. Dicha inclusión resulta innecesaria al estar reguladas las inspecciones en el artículo 9 de esta Ordenanza que en sus puntos 1 y 2 dispone que :

- “1.El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes, inspectores y demás personal técnico perteneciente a las distintas áreas del mismo.
2. Los titulares de los establecimientos e instalaciones en general intervinientes en la Feria deberán prestar toda la colaboración precisa a los mencionados agentes, facilitándoles el acceso y aportando la información y documentación relativa a la actividad en cuestión.”

Por lo que se propone la desestimación de la alegación.

Solicitan la unificación de horarios a las 7:00 horas. La unificación de horarios a las 7 de la mañana no ha sido reclamada por los adjudicatarios de las zonas de la juventud y familiar, la programación de una discoteca o sala de fiestas no tiene la misma duración que las de la zona familiar y de la juventud. Por lo que se propone que no sea admitida la alegación.

ALEGACIÓN QUINTA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 39 RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO PARA MONTURA DE GANADO MULAR.

Dicha alegación coincide sustancialmente con la formulada por los particulares, por lo que procede invocar, para su desestimación, los mismos argumentos recogidos en el epígrafe 2 anterior.

#### 4. ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN DE FERIANTES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

ALEGACIÓN PRIMERA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 3 RELATIVA A LA DURACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA FERIA.

Solicitan la inclusión de un nuevo párrafo al artículo 3 en el que se fije la duración de la Feria de Málaga en diez días. Se propone la desestimación de dicha alegación dado que una ordenanza ha de tener siempre vocación de permanencia. Se propone la modificación del citado artículo estableciendo que el periodo de duración de cada edición de la Feria será establecido mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

ALEGACIÓN SEGUNDA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA RELATIVA AL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN BOLSAS PREVIAMENTE FACILITADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

Se propone la desestimación de esta alegación al no ser norma, en ningún caso, que el Ayuntamiento deba facilitar las bolsas para el depósito de residuos, siendo esta obligación de las asociaciones, industriales y particulares, que deberán disponer de las mismas en función de sus necesidades.

ALEGACIÓN TERCERA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA RELATIVA A LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL.

En esta alegación se solicita que el Cortijo de Torres sea el área urbana donde se desarrolle la Feria del Centro, ya que dicho artículo se encuentra enmarcado en el Título III. Feria en el Centro Histórico. Se propone la desestimación de esta alegación al suponer la misma la desaparición de la tradicional Feria del Centro. En la actualidad la Feria del Cortijo de Torres y la del Centro Histórico conviven en horario diurno.

ALEGACIÓN CUARTA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 18 DE LA ORDENANZA RELATIVO A LA UBICACIÓN DE ATRACCIONES, SERVICIOS Y SUMINISTROS.

Se solicita la inclusión en el artículo 18 de la ordenanza de una alegación coincidente con la formulada por el Grupo Municipal Socialista a dicho artículo que fue aceptada e incluida en su aprobación inicial por el Pleno. Por ello se propone la desestimación de la misma.

ALEGACIÓN QUINTA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 28.k), RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS/AS.

En su alegación solicitan que salvo autorización expresa del Ayuntamiento, ningún vehículo que no pertenezca a los industriales feriantes pueda permanecer en el recinto ferial durante el montaje de la Feria. El apartado k) del citado artículo 28 establece la necesidad de disponer de autorización para el estacionamiento de vehículos en el recinto ferial durante el montaje de la Feria para los adjudicatarios de casetas. Estableciéndose esta norma por razones de seguridad. Se propone la desestimación de la alegación. Se propone la inclusión en el artículo 30 de un nuevo punto 6 que recoja esa obligación también para los adjudicatarios de autorizaciones de atracciones.

ALEGACIÓN SEXTA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 32 RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS ATRACCIONES, PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS O ESPECTÁCULOS.

Solicitan la inclusión en el texto de la ordenanza de los criterios de baremación que se establecerán en los pliegos de condiciones que regirán la adjudicación de las atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos. Se propone la desestimación de dicha alegación dada la vocación de permanencia de la ordenanza. Fijar unos criterios de selección determinados implicaría la modificación del texto ante la inclusión o supresión de cualquier criterio.

ALEGACIÓN SÉPTIMA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 33.1 RELATIVO A LA FIANZA DE LOS ADJUDICATARIOS DE LAS ATRACCIONES, PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS O ESPECTÁCULOS.

Se propone la desestimación de la misma al ser la fianza un elemento habitual en todos los procedimientos referentes a autorizaciones y concesiones sobre los bienes de dominio público.

ALEGACIÓN OCTAVA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 34.d) RELATIVO A LA ELIMINACIÓN DE LA TASA POR AUTORIZACIONES DE LICENCIA URBANÍSTICA.

Se propone la desestimación de la alegación ya que la misma irá en contra de la normativa vigente. El artículo 9.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que: "No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales". La Ordenanza de Feria no puede establecer por tanto ningún supuesto de exención de tasas.

ALEGACIÓN NOVENA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 35.2 RELATIVO A LAS NORMAS TÉCNICAS APLICABLES A LAS INSTALACIONES.

Se propone que los industriales feriantes que tengan concedida en años anteriores una licencia para la ocupación de una determinada superficie puedan seguir obteniendo dicha licencia para años venideros ocupando el mismo espacio. Aceptar dicha enmienda no es posible debido a que se deben establecer criterios de selección sin que se produzca la consolidación de derechos. Por ello se propone la desestimación de la alegación.

ALEGACIÓN DÉCIMA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 37.2 RELATIVO AL PLAZO DE EXPLOTACIÓN.

Se propone la eliminación del apartado 2 del artículo 37 que establece que el montaje deberá estar finalizado 24 horas antes del alumbrado del recinto ferial solicitando la Asociación de Feriantes la reducción de dicho plazo a 6 horas. Se propone la desestimación de la alegación puesto que el plazo de 24 horas es el indispensable, por razones de seguridad, para la realización de las inspecciones pertinentes por parte de los técnicos municipales.

Málaga, 11 de abril de 2011."

**"INFORME-PROPUESTA COMPLEMENTARIO DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE LA FERIA DE MÁLAGA, APROBADA INICIALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010, TRAS LA EMISIÓN DE INFORME POR LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL.**

#### 2. ALEGACIONES PRESENTADAS POR PARTICULARES.

Se han presentado 21 alegaciones relacionadas bajo el mismo epígrafe al ser idénticas, incluso en su literalidad, por lo que se plantea su resolución de manera conjunta para todas ellas. Se presenta la alegación al artículo 39 de la ordenanza, relativo al ganado autorizado, solicitando la presencia de mulos en montura.

Tal como se recoge en mi informe-propuesta de fecha 11 de abril de 2011 dicha alegación ya fue presentada por los Grupos Municipales Socialista e Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, a la aprobación inicial de la ordenanza y la misma fue desestimada aduciendo que en ninguna feria se admite la presencia de ganado mular para montura, permitiéndose en el texto de la ordenanza la presencia del ganado mular como animal de tiro. En el informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 15 de abril se considera que este argumento no son motivación suficiente para la desestimación de las alegaciones presentadas. Por ello al desconocer esta funcionaria la existencia de legislación aplicable tanto para aceptar la presencia del ganado mular para montura como para denegarla y siendo esta decisión basada en otro tipo de criterios debe ser la Corporación la que decida la aceptación o no de esta alegación.

### 3. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA.

ALEGACIÓN QUINTA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 39 RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO PARA MONTURA DE GANADO MULAR.

Dicha alegación coincide sustancialmente con la formulada por los particulares, por lo que se repiten los mismos argumentos recogidos en el epígrafe 2 anterior.

### 4. ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN DE FERIANTES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

ALEGACIÓN CUARTA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 18 DE LA ORDENANZA RELATIVO A LA UBICACIÓN DE ATRACCIONES, SERVICIOS Y SUMINISTROS.

En base al informe remitido por la Asesoría Jurídica Municipal se modifica la redacción de la propuesta a esta alegación sustituyéndola por el siguiente texto: Dicha alegación ha sido ya estimada e incorporada al texto de la ordenanza en su aprobación inicial a virtud de igual alegación efectuada por el Grupo Municipal Socialista, que fue objeto de estimación.

ALEGACIÓN NOVENA. ALEGACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 35.2 RELATIVO A LAS NORMAS TÉCNICAS APLICABLES A LAS INSTALACIONES.

El informe de la Asesoría Jurídica propone incluir en el argumentario para desestimar esta alegación la normativa comunitaria, por lo que queda redactada su fundamentación como sigue: Se propone que los industriales feriantes que tengan concedida en años anteriores una licencia para la ocupación de una determinada superficie puedan seguir obteniendo dicha licencia para años venideros ocupando el mismo espacio. Aceptar dicha enmienda no es posible debido a que se deben establecer criterios de selección sin que se produzca la consolidación de derechos, en base a la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 y la normativa española dictada en su aplicación, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Por ello se propone la desestimación de la alegación.

Málaga, 18 de abril de 2011.”

### “PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE OFICIO DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL TEXTO APROBADO INICIALMENTE.

Derivado del análisis del contenido de las alegaciones formuladas al texto aprobado inicialmente se proponen las siguientes correcciones:

1. *Modificación del artículo 3:* Se debe concretar el órgano competente para establecer anualmente el periodo de duración de la Feria. Proponiendo la siguiente redacción para el segundo párrafo de este artículo: “Para la determinación anual de su calendario se establece como referencia la necesaria inclusión del día 19, en conmemoración de la Reconquista de Málaga por los Reyes Católicos y su incorporación a la Corona de Castilla. El periodo de duración de cada edición será establecido mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.”
2. *Modificación del artículo 14:* especificando que los niveles sonoros están regulados en la Ordenanza sobre Contaminación Acústica, que en su artículo 40.4 establece que “La Feria de Málaga por su carácter excepcional será objeto de autorización específica dictada por la Junta de Gobierno Local”. Proponiendo la siguiente redacción: “Los establecimientos hosteleros que deseen instalar en las calles altavoces o cualquier sistema de reproducción o amplificación de sonido deberán solicitar la autorización correspondiente en la Delegación de Fiestas, y quedarán obligados a unificar el tipo de música y a no sobrepasar en ningún caso los decibelios autorizados anualmente, de conformidad con lo recogido en el artículo 40.4 de la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones.”
3. *Modificación del artículo 25.1:* Al ser razonable que la programación de las casetas pueda variar de una edición a otra de la

Feria se propone la eliminación del segundo párrafo de este apartado el siguiente texto: “Las solicitudes que hubieran resultado adjudicatarias de caseta en el año inmediatamente anterior no estarán obligadas a la presentación de dicha memoria.” Con la modificación de su redacción el Ayuntamiento conocerá de todas las casetas.

4. *Modificación del artículo 27.1.b):* Se suprime el apartado 1.b) al considerar que la seguridad y solidez se han de incluir en fase de proyecto, y certificar y justificar en el certificado de dirección técnica, el cual, conforme al apartado número 3 del mismo artículo deberá encontrarse en poder del titular de la caseta junto con la autorización y restante documentación prescrita durante la celebración de la Feria. Por ello la redacción del apartado 1 de este artículo quedará como sigue:

“1.Los/las adjudicatarios/as de las casetas, patios tradicionales y Casas de Hermandad deberán presentar, antes del 30 de junio, en el Registro del Área de Comercio, Vía Pública y Mercados, solicitud de autorización de funcionamiento en modelo normalizado junto con la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de identificación del adjudicatario.
- b) Patios Tradicionales y Casas de Hermandad: Proyecto de adecuación del establecimiento a la actividad que se pretende realizar (dos ejemplares).
- c) Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil (según Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).
- d) Plan de emergencia y autoprotección, si procede.
- e) En los casos que se pretenda realizar cualquier tipo de instalación y/o construcción complementaria a las actividades recreativas o de espectáculos, se exigirá la previa obtención de la licencia urbanística, que se deberá solicitar y tramitar en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras. “

5. *Modificación del artículo 28.i):* Especificando que los niveles sonoros están regulados en la Ordenanza sobre Contaminación Acústica, que en su artículo 40.4 establece que “La Feria de Málaga por su carácter excepcional será objeto de autorización específica dictada por la Junta de Gobierno Local”. Proponiendo la siguiente redacción: “El volumen de las emisiones musicales, bien sean equipos reproductores de sonido, bien instrumentos amplificados empleados en las actuaciones, deberá ser moderado, en consideración a la actividad de las instalaciones colindantes y no sobrepasar los decibelios autorizados anualmente, de conformidad con lo recogido en el artículo 40.4 de la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones.”

6. *Modificación del artículo 30:* añadir un nuevo apartado 6 en el que se especifique, que al igual que para las casetas, los adjudicatarios de autorizaciones de atracciones deben contar con autorización municipal para el estacionamiento de vehículos durante el montaje de la Feria. Proponiendo para el punto 6 la siguiente redacción: “Los autorizados para la instalación de atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos deberán contar con autorización expresa del Ayuntamiento para el estacionamiento de vehículos en el recinto ferial durante el montaje de la Feria.”

Málaga, 11 de abril de 2011.”

### Votación

La Comisión del Pleno procedió a la votación relativa a la aprobación definitiva de la ordenanza, con las modificaciones de los artículos anteriormente señalados, en concreto los artículos: 3, 14, 25.1, 27.1.b), 28.i) y 30, dictaminándose favorablemente con 5 votos a favor del

Grupo Municipal Popular y 3 abstenciones (2 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía)

### Propuesta al órgano decisorio

La Comisión acordó proponer al excelentísimo Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. La aprobación definitiva del texto de la Ordenanza de la Feria de Málaga del siguiente tenor literal:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza administrativa se promulga al amparo de las competencias municipales establecidas en los artículos 25, 139 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la finalidad de regular en una sola norma los aspectos esenciales de la organización y funcionamiento de la Feria de Málaga, y que hasta ahora estaban tratados de manera fragmentaria por la Ordenanza de Vía Pública, los Bandos anuales de Feria y los acuerdos con los intervinientes e interesados. La Feria de Málaga no ha sido ordenada hasta este momento por ningún marco legal específico, que la abordase con un tratamiento integral, de ahí la necesidad de elaborar una Ordenanza que le confiera mayor grado de seguridad jurídica, que delimite las competencias de cada área municipal, que intervienen en la Feria, y que finalmente sirva de referencia para su posible desarrollo en consideración a las novedades legislativas que ulteriormente le fueren de aplicación.

Lejos de pretender una ordenación restrictiva, esta norma tiene vocación de ofrecer una canalización idónea para cada una de las múltiples manifestaciones lúdicas que tienen lugar en la Feria de Málaga, preservando los legítimos intereses de los ciudadanos/as y su derecho al disfrute individual y colectivo durante las fiestas locales, en conciliación con el de los Feriantes y Comerciantes al desarrollo de su propia actividad.

Del mismo modo, conscientes de la importancia que otorga y debe otorgar el pueblo de Málaga a sus tradiciones y expresiones artísticas populares, esta ordenanza favorecerá la presencia de las mismas en la Feria y promocionará las iniciativas encaminadas a su desarrollo, todo ello sin menoscabo de atender las demandas sociales de ocio más actuales.

En consideración a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el presente texto tiene como objeto la regulación de todas las acciones y los programas relativos a la organización y celebración de la Feria de Málaga y será de aplicación a todas aquellas que se realicen en cualquier espacio determinado en la programación de la misma. Se acomete la reglamentación de todas las cuestiones relacionadas con la actividad comercial, lúdica, artística, medio ambiental, operativa y de seguridad.

En su articulado, además de su objeto, ámbito de aplicación y disposiciones generales, se establecen, en los Títulos III y IV respectivamente, la definición y el desarrollo de la Feria en el Centro Histórico y en el recinto ferial. Finalmente, el V y último Título regulan el procedimiento sancionador.

Por su parte, la disposición adicional primera reconoce a las ferias de Churriana, El Palo, Campanillas y Puerto de la Torre como festejos tradicionales de gran raigambre en sus respectivos distritos, mientras que la segunda recuerda la complejidad de la regulación de toda feria y, por ello, abre la posibilidad de dictar cada año bandos que la puedan desarrollar, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en cada materia, la Tercera dispone que los/as participantes en la Romería al Santuario de Nuestra Sra. de la Victoria deberán respetar las normas establecidas en el capítulo IV en todo lo que le sea de aplicación.

La disposición derogatoria recoge la derogación del Título IV de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Vía Pública, al haber sido incorporados a esta ordenanza los requisitos y el procedimiento

para el otorgamiento de las autorizaciones de uso en los terrenos destinados a atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos en la Feria de Agosto.

## TÍTULO I

### Objeto y ámbito de aplicación

#### Artículo 1. Objeto

Es objeto principal de la presente ordenanza, en el marco de las competencias municipales, la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de la Feria de Málaga y de los procedimientos de intervención administrativa que se siguen en el municipio en materia de autorización de dichas actividades, sin perjuicio de las Ordenanzas fiscales y legislación específica de cada materia que le sean de aplicación.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las actividades que se celebren o practiquen en los establecimientos, recintos o espacios delimitados de la ciudad en los que se desarrolle la Feria.

## TÍTULO II

### Disposiciones generales

#### Artículo 3. Fecha de celebración

La Feria de Málaga se celebra en el mes de agosto.

Para la determinación anual de su calendario se establece como referencia la necesaria inclusión del día 19, en conmemoración de la Reconquista de Málaga por los Reyes Católicos y su incorporación a la Corona de Castilla. El periodo de duración de cada edición será establecido mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

#### Artículo 4. Limpieza de locales y zonas adyacentes

Todos los establecimientos e instalaciones quedan obligados al cumplimiento de las normas usuales para la limpieza de sus propios locales y zonas adyacentes, así como para la recogida de residuos, teniendo especial cuidado en separar los residuos orgánicos, los papeles y cartones, los vidrios y los envases de plástico y colocarlos en los contenedores respectivos.

#### Artículo 5. Depósito de residuos

1. Los residuos se sacarán al exterior de los establecimientos e instalaciones en bolsas debidamente cerradas, con la capacidad y resistencia necesarias, dentro del horario habilitado al respecto, colaborando en todo momento con los servicios de limpieza.

2. No se podrá depositar basura a granel en los contenedores, papeleras, ni en la vía pública, así como tampoco se podrán colocar bolsas con basura en la vía pública y papeleras.

3. Las personas físicas o jurídicas que tengan autorización de funcionamiento en los espacios públicos, una vez concluida la Feria y se hayan desmantelado las instalaciones temporales, deberán dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, así como al finalizar cada día la actividad deberán limpiar todo el entorno de la instalación.

4. Queda prohibido abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras en los espacios abiertos, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio.

5. De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga se prohíbe la realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos o fuera de los servicios habilitados al efecto.

#### Artículo 6. Concentración de personas y consumo de bebidas

A tenor de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas

actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga, pudiendo autorizarse mediante Resolución del Alcalde/sa-Presidente/a las zonas que puedan habilitarse para las actividades de ocio.

#### Artículo 7. *Consumo de bebidas alcohólicas*

1. Se prohíben en los establecimientos, recintos o espacios delimitados de la ciudad donde se desarrolla la feria:

- a) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.
- b) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta.
- c) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.
- d) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes.
- e) Las barras de alcance y las situadas fuera de los establecimientos, salvo las autorizadas expresamente por el Ayuntamiento con motivo del Pregón de la Feria.
- f) El consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos.
- g) El consumo de bebidas en recipientes de cristal fuera de los establecimientos y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizados.

2. En los supuestos de incumplimiento de las prohibiciones recogidas en el apartado anterior será de aplicación lo dispuesto en el Título V de la presente ordenanza, a excepción de las prohibiciones contempladas en las letras a), b) y c) respecto a las que se estará en lo previsto en la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga.

#### Artículo 8. *Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros*

En relación con la seguridad ciudadana, los Cuerpos de Seguridad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/1992, podrán realizar las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen armas, artificios pirotécnicos o cualquier otro medio de agresión, procediéndose a su decomiso y denuncia, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o el peligro para la seguridad de las personas o de las cosas. De igual manera se procederá en el caso de que las tómbolas y demás casetas o puestos de Feria posean u ofrezcan premios consistentes en armas de fuego simuladas, armas blancas, punzantes o de naturaleza similar.

#### Artículo 9. *Comprobaciones e inspecciones*

1. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes, inspectores y demás personal técnico perteneciente a las distintas áreas del mismo.

2. Los/las titulares de los establecimientos e instalaciones en general intervinientes en la Feria deberán prestar toda la colaboración precisa a los mencionados agentes, facilitándoles el acceso y aportando la información y documentación relativa a la actividad en cuestión.

3. La negativa o resistencia a permitir las inspecciones, a suministrar datos o a facilitar la información solicitada por las autoridades municipales competentes o por sus agentes en el ejercicio de sus funciones, así como el suministro de información o documentación falsa, inexacta o que induzca a error, conllevará la apertura del oportuno expediente sancionador.

#### Artículo 10. *Denuncias*

Cualquier persona, física o jurídica, podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.

#### Artículo 11. *Autorización de actuaciones artísticas durante la feria*

Las actuaciones de carácter artístico, tanto individualizadas como en grupo, tales como mimo, música, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, estarán sujetas a previa autorización de la Delegación de Fiestas, que las otorgará o denegará en virtud de los informes técnicos correspondientes de las áreas municipales competentes.

### TÍTULO III

#### Feria en el Centro Histórico

#### Artículo 12. *Delimitación territorial*

El Ayuntamiento establecerá el área urbana donde se desarrollará la Feria y será de aplicación la presente ordenanza.

#### Artículo 13. *Autorización de instalación de casetas y adecuación de patios*

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, a las entidades que lo soliciten, la instalación de casetas o la adecuación de patios tradicionales y Casas de Hermandad como casetas, en las zonas y en el número que se determinen.

2. El procedimiento para la solicitud y la resolución de adjudicaciones es el regulado en el artículo 23 y ss. de esta ordenanza.

#### Artículo 14. *Instalación de equipos de sonido*

Los establecimientos hosteleros que deseen instalar en las calles altavoces o cualquier sistema de reproducción o amplificación de sonido deberán solicitar la autorización correspondiente en la Delegación de Fiestas, y quedarán obligados a unificar el tipo de música y a no sobrepasar en ningún caso los decibelios autorizados anualmente, de conformidad con lo recogido en el artículo 40.4 de la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones.

#### Artículo 15. *Actuaciones musicales*

Al objeto de favorecer la presencia de música durante la Feria en el Centro Histórico, se permitirá la actuación, sin ánimo de lucro, de grupos de folclore, priorizando lo andaluz y, especialmente malagueño, quedando prohibida la utilización de aparatos de megafonía, salvo en los lugares expresamente autorizados por la Delegación de Fiestas. Los grupos actuantes deberán, en todo caso, cumplir las instrucciones que dicten la Delegación de Fiestas y la Policía Local, ajustando sus actuaciones, inexcusablemente, a la hora de finalización de la Feria en el centro histórico.

#### Artículo 16. *Horario de finalización de actividades*

La feria en el centro histórico finalizará a las 18:00 horas en todas sus calles y plazas, cesando a esa misma hora la música, que sólo se permitirá en el interior de los establecimientos hosteleros con licencia para ello y dentro de los niveles autorizados.

### TÍTULO IV

#### Recinto ferial

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES

#### Artículo 17. *Delimitación zona casetas*

1. El Ayuntamiento establecerá en el recinto ferial, Cortijo de Torres, que tendrá un carácter de permanencia y estable, espacios

claramente delimitados para la instalación de casetas, atracciones e instalaciones de diferente naturaleza en consideración a los distintos usuarios/as.

2. En relación con las casetas se podrán delimitar las siguientes zonas:

- a) *Zona de la juventud*: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público y asociaciones sin ánimo de lucro que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias.
- b) *Zona familiar*: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público y asociaciones sin ánimo de lucro que favorecerán la música, los bailes y las manifestaciones artísticas tradicionales de nuestra ciudad con una programación específica.
- c) *Zona comercial*: Las casetas serán adjudicadas mediante sorteo o concurso público entre aquellos empresarios/as del ámbito de la hostelería que las soliciten y cumplan los requisitos establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas elaborados por la Delegación de Fiestas, destinándose los recursos obtenidos por estos conceptos, a la realización de actividades y actuaciones que redunden en beneficio de la feria.

3. Para las casetas de las zonas de la juventud y familiar, el Ayuntamiento de Málaga establece el compromiso de respetar la presencia de los colectivos sociales, entidades de derecho público y asociaciones sin ánimo de lucro que tradicionalmente hayan tenido presencia en el recinto ferial, sin menoscabo de la incorporación de nuevos/as adjudicatarios/as en la medida que lo permita la capacidad del recinto ferial.

#### Artículo 18. *Ubicación de atracciones, servicios y suministros*

El Ayuntamiento determinará la ubicación de las atracciones de feria y los servicios y suministros complementarios para los feriantes, los puntos de venta ambulante, las Oficinas de Denuncia y los retenes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como las dependencias de los Servicios Sanitarios y de Emergencia. Del mismo modo se establecerán Puntos de Encuentro e Información, Oficina de Atención al Consumidor y Oficina de Objetos Perdidos. Igualmente, se delimitarán las áreas de aparcamiento público, así como las paradas de la Empresa Malagueña de Transportes, SAM y de taxis. Por el Ayuntamiento, igualmente se delimitará la zona de ubicación de las viviendas de los industriales feriantes que gozará de las necesarias medidas de seguridad, vigilancia por los Agentes de la Autoridad, seguridad e higiene.

#### Artículo 19. *Tráfico rodado*

Queda prohibido el tráfico rodado y el estacionamiento en el recinto ferial, salvo los servicios de seguridad, emergencia, mantenimiento, suministros, dentro del horario permitido, y demás expresamente autorizados. Su incumplimiento permitirá la retirada del vehículo a depósito por la grúa municipal, donde podrá ser recuperado, previo abono de los gastos de arrastre y depósito previstos en la correspondiente ordenanza municipal.

#### Artículo 20. *Suministros a las casetas*

1. El suministro a las casetas e instalaciones en el recinto ferial se efectuará desde las 7:00 hasta las 12:00 horas, permitiéndose el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el recinto antes de la hora de término fijada.

2. Los vehículos de suministro, en el transcurso de su actividad, no podrán depositar en la vía pública ni en las papeleras los restos de embalaje y transporte que produjeran.

#### Artículo 21. *Exposición de la autorización*

Toda caseta, atracción o instalación deberá tener expuesta en lugar bien visible la correspondiente autorización expedida por el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

#### Artículo 22. *Ocupación de superficie autorizada*

En ningún caso el/la adjudicatario/a podrá ocupar una superficie mayor que la expresamente autorizada, tanto para el montaje como para cualquier otro uso privado durante el montaje y funcionamiento de la feria.

## CAPÍTULO II

### DE LAS CASETAS

#### Artículo 23. *Titularidad de las casetas*

El titular de todas las casetas del recinto ferial es el Ayuntamiento de Málaga.

#### Artículo 24. *Adjudicación del uso y aprovechamiento de las casetas*

En el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá adjudicar el uso y aprovechamiento de las casetas durante el tiempo determinado en el artículo 28. v) de esta ordenanza a aquellas entidades que lo soliciten de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

#### Artículo 25. *Solicitudes y plazo presentación solicitudes*

1. Las solicitudes para casetas de la zona familiar y de la juventud en el recinto ferial, así como para adecuación de patios tradicionales y Casas de Hermandad en el Centro Histórico de la ciudad, deberán ser presentadas debidamente cumplimentadas en el registro de la Delegación de Fiestas del 1 al 30 abril, según modelo normalizado que será publicado en la sede electrónica del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga ([www.malaga.eu](http://www.malaga.eu)), indicando, claramente, tipo de actividad y zona de ubicación a la que optan.

Las solicitudes deberán acompañarse de una memoria, en la que se incluyan cuantos extremos crean convenientes los/las interesados/as, referentes a la entidad y a la propuesta de actividad a desarrollar en la caseta.

2. Para las casetas de la zona comercial del Real de la Feria se estará a lo dispuesto en los pliegos de prescripciones económicas, administrativas y técnicas de cesión temporal de uso, que rijan el proceso de adjudicación.

#### Artículo 26. *Adjudicación de casetas en la zona familiar, de la juventud y en el Centro Histórico y presentación de fianza*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y antes del 15 de mayo, el órgano competente dictará Resolución con el listado de solicitudes que hayan resultado adjudicatarias que será publicada en la sede electrónica del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga ([www.malaga.eu](http://www.malaga.eu)) indicando el número y ubicación de módulos autorizados, en el caso de las solicitudes de casetas en el recinto ferial, o el número de metros de ocupación y ubicación, en el caso de las solicitudes de casetas o adecuación de patios tradicionales y Casas de Hermandad en el Centro Histórico.

2. La resolución que dicte la Delegación de Fiestas será puesta en conocimiento del Área de Comercio, Vía Pública y Mercados.

3. Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza para cubrir los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad.

4. Finalizada la actividad se procederá por técnicos municipales a comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente sin originar daños en los terrenos e instalaciones del recinto ferial.

5. En el caso de que los informes sean favorables se procederá a dictar la correspondiente resolución que iniciará el expediente de devolución de fianza.

6. En el caso de que los informes no sean favorables se procederá a la retención de la fianza hasta que se realice la cuantificación económica de los daños causados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de la fianza.

### Artículo 27. *Solicitud de autorización de funcionamiento*

1. Los/las adjudicatarios/as de las casetas, patios tradicionales y Casas de Hermandad deberán presentar, antes del 30 de junio, en el Registro del Área de Comercio, Vía Pública y Mercados, solicitud de autorización de funcionamiento en modelo normalizado junto con la siguiente documentación:

- f) Documentación acreditativa de identificación del adjudicatario.
- g) Patios Tradicionales y Casas de Hermandad: Proyecto de adecuación del establecimiento a la actividad que se pretende realizar (dos ejemplares).
- h) Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil (según Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).
- i) Plan de emergencia y autoprotección, si procede.
- j) En los casos que se pretenda realizar cualquier tipo de instalación y/o construcción complementaria a las actividades recreativas o de espectáculos, se exigirá la previa obtención de la licencia urbanística, que se deberá solicitar y tramitar en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

2. Una vez comprobado que se ha aportado la documentación exigida, se revisarán los condicionantes técnicos que figuran en la documentación que acompaña la solicitud. Cuando la documentación aportada sea suficiente, desde el punto de vista técnico, y antes del 31 de julio o día siguiente hábil, se expedirá la autorización de funcionamiento notificándola al interesado/a.

3. Los/as interesados/as deberán retirar del Servicio de Aperturas del Área de Comercio, Vía Pública y Mercados, durante las dos semanas inmediatamente anteriores al inicio de la Feria, la autorización expedida así como la documentación descrita en el apartado primero de este artículo, debiendo encontrarse ambas en la caseta, patio tradicional o Casa de Hermandad a disposición de la autoridad municipal a los efectos oportunos, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de la dirección técnica de las instalaciones, suscrito por técnico competente.
- b) Documento de autorización de cada una de las instalaciones (eléctrica, gas, ventilación, climatización, y otras) de que disponga la caseta, expedidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
- c) Seguro de responsabilidad civil.
- d) Plan de Emergencia y Autoprotección, si procede.

### Artículo 28. *Obligaciones de los adjudicatarios/as*

Los/as adjudicatarios/as de las casetas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

- a) Toda caseta deberá tener expuesto en lugar bien visible, el aforo, el número o números de módulos y su nombre o denominación, que deberá coincidir con el indicado en la solicitud, quedando prohibida la duplicidad de nombres, su sustitución por otro o su alteración en cualquier medida. Así mismo, deberán disponer del documento acreditativo de la autorización municipal de funcionamiento, y documentación complementaria relacionada en el punto 3 del artículo anterior.
- b) En cada caseta, durante el horario de apertura, deberá permanecer el/la adjudicatario/a o un/a responsable autorizado/a por el mismo con capacidad para ejercer los derechos y obligaciones que esta Ordenanza y la legislación de aplicación subsidiaria le reconocen. En todo caso, el/la adjudicatario/a estará obligado/a a aportar en el Registro de la Delegación de Fiestas, antes del 30 de julio, los datos personales del/de la responsable o responsables autorizados/as.
- c) Las casetas ubicadas en la denominada “zona familiar” están obligadas a disponer permanentemente de un espacio claramente delimitado con mesas y sillas para acomodación del público asistente en el interior de la caseta, quedando prohibido que este espacio resulte inferior al 50 % de la superficie de la

caseta, una vez desahogado el ocupado por el escenario, la barra, servicios sanitarios, almacén y cocina. Los/as adjudicatarios/as de las casetas de la zona familiar no podrán retirar las mesas y sillas, ni permitir su retirada, durante el horario de apertura al público, en el bien entendido de que el aforo de la zona en cuestión no podrá ser superior al número de sillas instaladas.

- d) Las casetas deberán tener expuesta en lugar bien visible la lista de precios, así como disponer de hojas de reclamaciones conforme a la normativa vigente.
- e) Las casetas ubicadas en la “zona comercial” estarán exentas de cumplir con lo preceptuado en la letra c) del presente artículo, lo que no impide el cumplimiento del aforo permitido.
- f) Se prohíbe toda clase de publicidad, propaganda o avisos en la fachada de las casetas, debiendo cuidar el/la adjudicatario/a la estética exterior e interior de las mismas, en relación con la identidad de Málaga, su cultura y tradiciones. Asimismo, y por motivos de seguridad, quedará prohibida la instalación de cualquier elemento fijo que dificulte la salida de las mismas en caso de emergencia.
- g) El acceso a las casetas será en todos los casos libre y gratuito, quedando prohibido cualquier cobro o exigir invitación, consumición o pase para acceder a las mismas, así como establecer condiciones de admisión de personas. Los/as adjudicatarios/as sólo podrán impedir el acceso de personas a las casetas, y en su caso, la permanencia de éstas en las mismas, en los supuestos establecidos en los art. 5 y 7 del decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Los/as menores de 18 años no podrán acceder ni permanecer en las casetas de la “zona comercial” que tengan una programación equiparable a discoteca o sala de fiestas a los efectos del citado Decreto. En este caso deberán figurar letreros colocados en sitios visibles del exterior de estos locales con la leyenda “Prohibida la entrada de menores de 18 años”.
- h) No se admite la venta o expedición de alimentos, bebidas, ni objeto alguno al exterior de la caseta. Asimismo se prohíbe la instalación de mesas, sillas y cualquier tipo de mobiliario de hostelería en el exterior de la caseta, debiendo reducir su actividad al interior de la misma.
- i) El volumen de las emisiones musicales, bien sean equipos reproductores de sonido, bien instrumentos amplificados empleados en las actuaciones, deberá ser moderado, en consideración a la actividad de las instalaciones colindantes y no sobrepasar los decibelios autorizados anualmente, de conformidad con lo recogido en el artículo 40.4 de la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones.
- j) La estructura formada por las cajas de sonido no podrá superar la altura de tres metros, debiendo ubicarse la mesa de mezclas y/o el/la disc-jockey sobre el escenario o junto al mismo y en ningún caso sobre plataformas.
- k) Salvo autorización expresa del Ayuntamiento ningún vehículo podrá permanecer estacionado en el recinto ferial durante el montaje de la feria.
- l) En relación con el horario de apertura, las casetas deberán permanecer abiertas durante todos los días de celebración de la Feria, pudiendo iniciar su apertura al público a las 12:00 horas y finalizando su actividad diaria a las 6:00 horas salvo los festivos y vísperas de festivos, que podrán ampliar el horario hasta las 7:00 horas. Las casetas de la “zona comercial” finalizarán su actividad diaria a las 7:00 horas.
- m) Respecto al montaje de las casetas, los/as adjudicatarios/as no podrán utilizar ningún elemento del interior de la caseta, ni de los paramentos circundantes, ni de las estructuras superiores o elementos de parasoles, a modo de estructuras o decorados, prohibiéndose igualmente el desmontaje de cualquier elemento que forme parte del montaje original realizado por el



- Ayuntamiento, así como manipular, clavar o atornillar en los paneles de división vertical de casetas.
- n) El alumbrado eléctrico será obligatorio con iluminación suficiente, con el fin de que no se produzcan zonas de oscuridad. Las instalaciones eléctricas deben cumplir con todas las exigencias establecidas por la compañía suministradora en el marco de la legislación aplicable y de las instrucciones de los servicios técnicos municipales. Las instalaciones eléctricas deberán ser realizadas por un instalador autorizado, que deberá emitir el correspondiente certificado de instalación en el que se haga constar el consumo máximo previsto, así como la garantía de su buen funcionamiento.
- o) La conexión de agua de las casetas se realizará por los Servicios Operativos del Ayuntamiento, previa presentación del contrato con la Empresa Municipal de Aguas, S. A. (en adelante EMASA).
- p) los adjudicatarios deberán cumplir con las prescripciones establecidas en la legislación vigente sobre instalación, conducción, acopio y manejo de Gases Licuados del Petróleo; instalaciones eléctricas y receptores eléctricos y muy particularmente lo establecido en el CTE DB SI (Código Técnico de Edificación, Documento Básico, Seguridad Caso de Incendio), que le es de aplicación. Debido a la complejidad del referido cuerpo normativo en general y muy particularmente en lo relativo a CTE DB SI, desde el Área de Gobierno de Seguridad y en concreto desde el Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil, se redactará una guía de interpretación y de aplicación para las casetas ubicadas en el Real de la Feria.
- q) Las casetas deberán contar con un botiquín de primeros auxilios convenientemente dotado de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.
- r) El/la adjudicatario/a deberá adoptar las medidas de seguridad oportunas en el interior de su caseta, mediante personal autorizado encargado del control de acceso y la vigilancia.
- s) Todas las casetas dispondrán de aseos independientes diferenciados por sexos, encontrándose al menos uno de ellos habilitado para discapacitados/as; éstos deberán estar ubicados y ser mantenidos en las debidas condiciones de salubridad, limpieza, desinfección y desodorización exigidas.
- t) Una vez finalizada la Feria, los/las adjudicatarios/as de las casetas deberán responder de los desperfectos ocasionados en los bienes de titularidad municipal.
- u) Se prohíbe acceder a los callejones traseros de servicios entre casetas sin autorización o acompañamiento de personal municipal competente.
- v) La adjudicación de las casetas se otorgará cada año exclusivamente para una edición de la Feria, comenzando el ejercicio de sus derechos y obligaciones en el momento en el que se autorice oficialmente su aprovechamiento y finalizando el último día de Feria, sin menoscabo de las responsabilidades que le fueren exigidas en el momento del reintegro de su uso. No obstante, los/as que resultaren adjudicatarios/as en una edición podrán presentar una nueva solicitud para la siguiente, en los plazos indicados, de acuerdo con el procedimiento de resolución de adjudicaciones establecido en esta ordenanza.
- w) Se prohíbe terminantemente el traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario/a, bien sea en régimen de cesión gratuita o con carácter oneroso, la permuta de casetas entre adjudicatarios/as, así como la utilización de una misma caseta por dos o más entidades sin contar previamente con la autorización expresa del Ayuntamiento.
- x) Los/as adjudicatarios/as deberán suscribir una póliza de seguro, con período de cobertura desde la entrega hasta la devolución de la caseta, que cubra a los intervinientes en el proceso de montaje, desmontaje y en el propio desarrollo de la Feria y que no gocen por tanto de la condición ni de trabajador contratado, público o espectador. La cuantía mínima será de 150.000 euros

para las casetas de un módulo y de 300.000 euros para las que posean más de uno, salvo que la legislación específica aplicable exigiese una mayor.

- y) Los/as adjudicatarios/as deberán, en general, cumplir con las prescripciones establecidas en la legislación vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, medio ambiente, sanidad, seguridad y accesibilidad que les sean de aplicación por el tipo y actividad de la caseta. Del mismo modo, deben cumplir con las exigencias administrativas y jurídicas de orden fiscal y laboral.
- z) Los/as adjudicatarios/as deberán proceder al abono de las tasas que en su caso le correspondan.
- aa) Serán responsables en todo momento los/as adjudicatarios/as de los derechos de propiedad intelectual e industrial a que estuviesen obligados en relación con las actividades que se desarrollen en su caseta.

#### Artículo 29. *Actas de denuncia*

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales relacionadas en el artículo anterior darán lugar al levantamiento del acta de denuncia correspondiente, pudiendo decretarse la clausura temporal de la caseta si en el plazo de 24 horas no se hubiera subsanado el incumplimiento o se reincidiera en el mismo, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

2. Asimismo, los agentes de la Autoridad podrán proceder al desalojo y cierre cautelar inmediato de una caseta, patio tradicional o Casa de Hermandad cuando en el interior de la misma se constate fehacientemente el tráfico de sustancias estupefacientes, así como el consumo o venta de alcohol o sustancias estupefacientes a menores, se produzcan alteraciones de orden público o se supere el aforo permitido con peligro manifiesto para los asistentes, sin perjuicio de las medidas coercitivas y la denuncia que correspondan.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRACCIONES, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS O ESPECTÁCULOS

#### Artículo 30. *Disposiciones generales*

1. Es objeto del presente capítulo establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de uso en los terrenos destinados a atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos en la Feria de Málaga, así como para el resto de las ferias previstas en la disposición adicional primera, así como regular los requisitos que deberán cumplir los/as solicitantes en atención a las actividades que pretendan desarrollarse.

2. Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente Capítulo estarán sujetos a la concesión de las oportunas autorizaciones para la ocupación de los terrenos de dominio público para la instalación de atracciones a los/as adjudicatarios/as del procedimiento, cuya regulación se realizará mediante los correspondientes pliegos de condiciones.

3. En todo caso, el procedimiento de concesión por las Administraciones Públicas garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

4. Los pliegos de condiciones recogerán un sistema de adjudicación por lotes. Dichos lotes estarán formados por:

- a) Atracciones mayores electromecánicas  
b) Atracciones menores electromecánicas, espectáculos infantiles y familiares (sean electromecánicas o no).  
c) Casetas de tiro, tómbolas, bingos o similares que no se consideren electromecánicas.  
d) Bares, chocolaterías-churrerías, hamburgueserías, gofres, heladerías, máquinas de patatas asadas y similares (alimentación).

5. Como anexo a los pliegos figurarán los planos que señalarán los diferentes usos a que haya de destinarse cada parcela, así como la zona

donde se instalarán las viviendas de los/as feriantes que resulten adjudicatarios/as.

6. Los autorizados para la instalación de atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos deberán contar con autorización expresa del Ayuntamiento para el estacionamiento de vehículos en el recinto ferial durante el montaje de la feria.

#### Artículo 31. *Presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo que se establezca en los correspondientes pliegos.

2. La presentación de las ofertas por los/as licitadores/as supondrá la aceptación íntegra de las condiciones recogidas en esta ordenanza y en los pliegos que rijan la adjudicación.

3. Las ofertas irán acompañadas de la siguiente documentación técnica y administrativa, sin perjuicio de la que se pueda exigir en los pliegos de condiciones:

- a) Alta en impuesto de actividades económicas.
- b) Memoria o proyecto que recoja una descripción detallada de las instalaciones que se pretendan instalar (se incluirá fotografía de la misma), junto con plano de la misma con secciones en vuelo y declaración de características técnicas.

4. Los/as licitadores/as que concurran al lote "c" podrán acompañar a su oferta una propuesta para la instalación de puestos de venta ambulante artesanal. El número de puestos a instalar así como los criterios objetivos que deban cumplir los mismos se determinará en el correspondiente pliego de condiciones.

#### Artículo 32. *Criterios de adjudicación*

Analizadas las solicitudes presentadas, se valorarán conforme a los criterios de baremación recogidos en los Pliegos de Condiciones, que podrán establecer, entre otros, criterios sobre la oferta económica, el carácter innovador de la propuesta y la posesión de certificados de calidad.

#### Artículo 33. *Fianza*

1. Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza para cubrir los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad.

2. Finalizada la actividad se procederá por técnicos municipales a comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente sin originar daños en los terrenos e instalaciones del recinto ferial.

3. En el caso de que los informes sean favorables se procederá a dictar la correspondiente resolución que iniciará el expediente de devolución de fianza.

4. En el caso de que los informes no sean favorables se procederá a la retención de la fianza hasta que se realice la cuantificación económica de los daños causados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de la fianza.

#### Artículo 34. *Autorizaciones*

1. Los/as adjudicatarios/as, conforme al procedimiento establecido, deberán presentar por cada una de las instalaciones, en el plazo de un mes, a contar desde la formalización de la concesión, la siguiente documentación:

- a) DNI o CIF de la persona que vaya a explotar directamente la actividad.
- b) Seguro de Responsabilidad Civil.
- c) Proyecto de instalación realizado por técnico competente y visado por su colegio profesional.
- d) En los casos de actividades recogidas en el artículo 8 letra 1. del Decreto 60/2010, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se exigirá la obtención de la licencia urbanística correspondiente.
- e) Certificado de instalación eléctrica de la actividad.

f) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación y certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

g) Certificado de revisión anual de la instalación emitido por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente.

2. Comprobados por los técnicos municipales la citada documentación y recabados los informes pertinentes, el órgano competente dictará Resolución que autorice las instalaciones correspondientes.

3. En el caso de que no se adaptara la documentación a la normativa vigente o fuera incompleta, se requerirá al/a la interesado/a para que la subsane en el plazo de 10 días, quedando en caso contrario imposibilitado para el montaje.

4. Una vez montadas las instalaciones autorizadas se deberá presentar certificado de seguridad y solidez, de cada una de las atracciones mecánicas mayores y menores, así como cualquier tipo de atracción o de estructura que soporte asistencia de público en su interior o similares, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se haga constar el cumplimiento de la normativa de seguridad y medio ambiental que resulte de aplicación, así como de la técnica sanitaria, en los casos que proceda.

5. La falta de presentación de estos certificados dejará sin efecto la autorización de montaje, dictándose la inmediata prohibición de la actividad.

#### Artículo 35. *Normas Técnicas aplicables a las instalaciones*

1. Se establecerán como terrenos de paso para seguridad entre las atracciones o actividades lúdicas y comerciales, viales cuya anchura no sea inferior a las siguientes dimensiones:

- a) Entre atracciones electromecánicas mayores o menores y espectáculos infantiles o familiares: 2 metros.
- b) Entre casetas de tiro, turroneos, juegos y similares: 1 metro.
- c) Entre tómbolas, bingos y similares: 2,5 metros.
- d) Entre bares, chocolaterías-churrerías: 2 metros.

2. La instalación y distribución sobre acerado en el recinto ferial con hamburgueserías, puestos de helados, algodones, puestos de fotografía o similares deberá contar con una fachada no superior a 3 metros y un fondo no superior a 2 metros. La instalación que requiera una superficie mayor deberá solicitar su autorización expresa a tal efecto.

#### Artículo 36. *Condiciones generales de las atracciones*

Los/as licitadores/as realizarán sus ofertas según lo previsto en el artículo 30, indicando que tipo de instalaciones van a ubicar en cada una de las citadas parcelas, debiendo obligatoriamente cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las parcelas destinadas al uso de atracciones, actividades lúdicas o comerciales serán las definidas en los planos a que se refiere el artículo 30.5.
- b) En la parcela solo se podrá instalar la actividad autorizada, quedando totalmente prohibido realizar cambios de dicha actividad.
- c) En los límites de las parcelas deberán estar incluidos, vuelos o voladizos de las atracciones así como las taquillas.
- d) Los pasillos que delimitan la separación entre atracciones deberán estar totalmente libres de cualquier material de las atracciones colindantes.
- e) Quedan prohibidas las máquinas expendedoras de refrescos ubicadas fuera de los límites de las parcelas de atracciones y en ningún caso entre los pasillos colindantes.
- f) Tener a la vista del público la lista de precios de productos o servicios, ajustada a las disposiciones en vigor. Cuando se trate de bares o restaurantes, dichas listas deberán especificar los precios en la barra y en las mesas, cuando estos fueran distintos.

- g) Cumplir estrictamente las leyes protectoras del trabajo, debiendo tener asegurado el personal empleado en la instalación o servicios de que se trate; también deberán tener asegurado el material utilizado en los servicios, de manera que cubra los daños a terceros, que pudieran acontecer como consecuencia de la actividad de la instalación.
- h) Disponer de un recipiente de suficiente tamaño para depositar en el mismo todos los residuos que se produzcan. Esta basura será almacenada fuera de la vista del público y será retirada, en su momento, por los servicios municipales de limpieza.
- i) Facilitar al público un trato amable y educado, siendo también responsables de que todo el personal a su cargo esté decorosamente vestido y aseado.
- j) Mantener constantemente limpias e higiénicas todas las instalaciones y lugares destinados al público.
- k) Aplicar con celo y responsabilidad todas las normas sanitarias exigibles en caso de actividades comerciales que manipulen y sirvan alimentos y bebidas.
- l) Queda expresamente prohibida la instalación (incluida la temporal o momentánea) de ningún tipo de actividad comercial en cualquier punto de las intersecciones de calles.
- m) Velar en todo momento por el estricto cumplimiento de Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo.
- n) Se prohíbe abandonar o dejar las atracciones mecánicas a cargo de menores de edad o personal no autorizado durante su funcionamiento.
- o) Se prohíbe la invasión de los carriles de seguridad con cualquier tipo de instalación.
- p) Se prohíbe realizar conexiones individuales a las redes de agua y electricidad sin contar con la autorización previa de la empresa suministradora, quien deberá realizar las acometidas por medio de su personal especializado.
- q) Se prohíbe la apertura o funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

#### Artículo 37. *Plazo de explotación*

1. El plazo de explotación de las parcelas será como máximo el de la duración oficial de la Feria, prohibiendo el desmontaje de cualquier actividad antes de la finalización de la misma, no autorizándose el montaje de ninguna instalación antes del replanteo y señalización de los terrenos.

2. El montaje podrá realizarse desde ocho días antes del comienzo de la Feria, debiendo estar finalizado 24 horas antes de la inauguración del alumbrado del recinto. El desmontaje deberá realizarse en los cinco días siguientes a la finalización de la Feria.

3. Finalizada la actividad, las parcelas deberán estar en perfecto estado de limpieza.

### CAPÍTULO IV

#### DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES

#### Artículo 38. *Horario*

El horario oficial para el paseo de caballos y enganches en el recinto ferial será de 12:00 a 19:00 horas en el circuito establecido al efecto, a partir del día de su inauguración y apertura.

#### Artículo 39. *Ganado autorizado*

Sólo se podrá utilizar para montura ganado caballar, y para enganche, caballar o mular, quedando prohibida la utilización de asnos u otro tipo de animal.

#### Artículo 40. *Desarrollo del paseo*

Los caballos y enganches evolucionarán al paso o al trote reunido durante todo el recorrido y en el sentido de circulación establecido,

quedando prohibidos los movimientos al galope y la realización de exhibiciones con los caballos.

#### Artículo 41. *Vehículos no autorizados*

No se permitirá la entrada en el recinto ferial de carretas o vehículos a motor transformados.

#### Artículo 42. *Los/as participantes*

1. Se prohíbe a los/as participantes en el paseo de caballos portar publicidad de cualquier tipo, así como el transporte de alimentos y bebidas para su venta o consumo.

2. En todo momento los jinetes y cocheros estarán sujetos a buenas prácticas en el tratamiento de sus animales, serán responsables de facilitarles el acceso a los bebederos y de la utilización de espuelas, fustas y otras ayudas, garantizando su adecuado uso.

#### Artículo 43. *Vestimenta de caballistas y cocheros/as*

1. Los/as caballistas y cocheros/as deberán vestir de forma tradicional conforme al tipo de enganche o montura que usen. No se permitirá el uso de pantalón corto o vaquero ni zapatillas deportivas, ni transitar con el torso desnudo.

2. El incumplimiento de lo preceptuado en este artículo provocará su inmediata expulsión del recinto ferial, al margen de lo establecido en el procedimiento sancionador establecido en el Título V.

#### Artículo 44. *Seguro responsabilidad civil*

Los/as participantes en el paseo están obligados/as a poseer el correspondiente seguro de responsabilidad civil por los daños a terceros que pudieran ocasionar los équidos o carruajes, con una cobertura mínima de 60.000 euros y 180.000 euros, respectivamente, así como la acreditación que le haya expedido el Ayuntamiento, previa presentación de la tarjeta sanitaria, del seguro citado, del DNI o documento de identidad del/de la propietario/a del animal/carruaje y, en su caso, autorización del mismo, si el usuario es otra persona.

#### Artículo 45. *Tarjeta sanitaria*

Los caballistas y cocheros/as deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en el artículo anterior.

#### Artículo 46. *Acceso caballos y enganches*

1. Queda prohibido el acceso de caballos y enganches a los aceraos y vías peatonales del recinto.

2. Los animales de tiro o montura deberán estar herrados con patines o herraduras vidriadas, o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado.

#### Artículo 47. *Cocheros*

1. Los enganches deberán ser guiados por un/a cochero y asistidos por acompañante, a excepción de los enganches en limonera que podrán prescindir del acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el/la cochero o el/la acompañante en el pescante, con el control de los animales. Cochero/a y acompañante deben ser ambos mayores de edad, o contar con autorización.

2. Queda prohibido el amarre de cualquier animal a casetas, farolas, árboles, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o móvil, debiendo permanecer siempre de la mano de una persona mayor de edad responsable.

3. Los/as cocheros deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibido su uso lateral y el trallazo.

#### Artículo 48. *Caballistas menores de edad*

Los/as caballistas menores de edad deberán ir acompañados de un/a mayor y contar con autorización de sus padres o tutores, asumiendo estos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

**Artículo 49. Alquiler caballos para paseo**

Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

**Artículo 50. Matrícula identificativa**

El Ayuntamiento expedirá a los carruajes que deseen participar en el Paseo del Real una matrícula identificativa, que deberá ir acoplada al eje trasero del vehículo en la posición más visible posible y durante todo el tiempo que permanezca en el recinto. Las solicitudes con las condiciones para obtener la citada matrícula habilitante serán facilitadas por el Área de Sostenibilidad y Servicios Operativos durante los meses de mayo y junio.

**Artículo 51. Medidas sancionadoras y cautelares**

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Título dará lugar a las medidas sancionadoras y de carácter cautelar que procedan, pudiendo la autoridad competente o sus agentes ordenar la inmovilización y depósito del équido de montura y carruaje o su expulsión del recinto en los casos previstos en los artículos anteriores, así como en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, o cualquier otra circunstancia que pudiera provocar un daño o perjuicio a los bienes de la Administración Local o a la seguridad e integridad de las personas, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

**TÍTULO V**

**Procedimiento sancionador**

**Artículo 52. Infracciones administrativas**

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere la presente ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las sanciones establecidas en este título solo podrán imponerse por las Autoridades u órganos competentes tras la sustanciación del oportuno expediente conforme a lo establecido en la legislación vigente, tramitándose por el área municipal correspondiente, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por los particulares u otros servicios municipales.

**Artículo 53. Infracciones leves**

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

- a) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5, en lo referente a residuos.
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 6, en relación con el Bando Municipal correspondiente, en lo referente a concentración de personas y consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos.
- c) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 7. d) y g) en lo referente a venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- d) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 14, en lo referente a la limitación de sonido.
- e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 15, en lo referente a la utilización de aparatos de megafonía y finalización de las actuaciones.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 16, en lo referente al cese de la música.
- g) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20, en lo referente a estacionamiento y tráfico rodado, y suministro.
- h) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. a), en lo referente al número y nombre de las casetas y disposición del documento acreditativo de la autorización de funcionamiento.
- i) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. b), en lo referente a la permanencia del/la adjudicatario/a o responsable autorizado/a en la caseta.

- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. c) y d), en lo referente a la delimitación de zonas y a la colocación de mesas y sillas y exposición de lista de precios.
- k) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28.f), en lo referente a la publicidad o propaganda.
- l) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28.g), en lo referente al acceso del público a las casetas.
- m) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28.h), en lo referente al asentamiento de mesas, sillas y cualquier tipo de mobiliario en el exterior de la caseta.
- n) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28.i), en lo referente a la limitación de sonido en las casetas.
- o) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28.y) en cuanto a las condiciones de seguridad, cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.
- p) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 36.f), en lo referente a la publicidad de la lista de precios.
- q) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 38, en lo referente a circulación dentro del horario y circuito señalados al efecto.
- r) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 39, en lo referente al tipo de ganado utilizado.
- s) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 40, en lo referente al movimiento y circulación de équidos y carruajes dentro del recinto ferial.
- t) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 43, en lo referente a indumentaria de caballistas y cocheros/as.
- u) Cualquier otro incumplimiento a esta ordenanza que no esté expresamente previsto como falta grave o muy grave.

**Artículo 54. Infracciones graves**

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

- a) Incumplimiento de lo establecido artículo 6, en relación con el Bando Municipal correspondiente, en lo referente a concentración de personas en espacios abiertos cuando concurren circunstancias que pongan en peligro la seguridad de las personas.
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 7. e), en lo referente a la instalación de barras de alcance.
- c) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 7. f), en lo referente a la prohibición de consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 14, en lo referente a la instalación de altavoces.
- e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22, en lo referente a la ocupación de una superficie mayor a la expresamente autorizada.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. d) en lo referente a carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, así como la negativa a facilitar los mismos.
- g) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. h), en lo referente a la venta de artículos al exterior de la caseta.
- h) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. l), en lo referente a los horarios de actividad.
- i) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. m) y n) , en lo referente al montaje de las casetas y certificado de instalación por técnico autorizado.
- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. p), q) y r) en lo referente a la instalación de electrodomésticos, gas, extintores y personal de seguridad.
- k) La instalación de la atracción, vivienda del industrial feriante o cualquier elemento anexo a las anteriores, en una ubicación diferente a la prevista en los planos a los que se hace referencia en el artículo 30.5.
- l) El incumplimiento de lo recogido en el artículo 36. e), j) y l) en lo referente a las máquinas expendedoras de refrescos, limpieza

de las instalaciones e instalación de actividades comerciales en las intersecciones de las calles.

- m) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 36. n), en lo referente a dejar las atracciones mecánicas durante su funcionamiento a cargo de menores de edad o personal no autorizado.
- n) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 28. a), para las casetas, patios tradicionales y casas de hermandad, y 36. q), para actividades comerciales, en lo referente a la apertura o funcionamiento careciendo de la correspondiente licencia o autorización.
- o) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 44 y 45, en lo referente a la póliza de seguros y tarjeta sanitaria equina, respectivamente.
- p) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 46, en lo referente al acceso a los Acerados y vías peatonales del recinto ferial.
- q) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 47 en lo referente al uso del látigo, amarre o guiado de enganches y équidos de montura.
- r) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 49, en lo referente a la prohibición del alquiler de caballos.
- s) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 50, en lo referente a la colocación de la matrícula identificativa.
- t) La reincidencia en infracciones leves.

#### Artículo 55. *Infracciones muy graves*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 9, en lo referente a las inspecciones por el personal municipal.
- c) La admisión de público en número superior al determinado como aforo, artículo 28. a), de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigidas para las personas o bienes.
- d) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 28.a), para las casetas, patios tradicionales y casas de hermandad, y 36. q), para actividades comerciales, en lo referente a la apertura o funcionamiento careciendo de la correspondiente licencia o autorización, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.
- e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28. w), en lo referente al traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario.
- f) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 28. x) en lo referente a la póliza de seguro de las casetas.
- g) Incumplimiento de lo establecido en el art. 28. y) en cuanto a las condiciones de seguridad, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.
- h) Ejercer la actividad careciendo del seguro de responsabilidad obligatorio, artículo 34. 1 b), en lo referente a atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos.
- i) Incumplimiento de lo recogido en el artículo 36. a), b), o) y p), en lo referente a la definición de las parcelas, al uso de las mismas, invasión de carriles de seguridad y prohibición de realizar conexiones sin autorización.
- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 36. n), en lo referente al abandono de las atracciones mecánicas durante su funcionamiento.

#### Artículo 56. *Sanciones y medidas cautelares*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes y en la reglamentación específica de cada materia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas, de conformidad

con lo regulado en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 750,01 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros y pérdida del derecho al uso y aprovechamiento de las casetas.

2. La falta de autorización para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas en esta ordenanza motivará el cierre de la misma.

3. No obstante lo anterior, el procedimiento sancionador de las conductas definidas como infracciones leves a la presente ordenanza será el contemplado en el Reglamento Municipal para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

4. Asimismo, el procedimiento para sancionar las conductas definidas como graves y muy graves en la presente Ordenanza será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o en la normativa sectorial específica.

#### Artículo 57. *Criterios de graduación de las sanciones*

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño que exista.
- b) Cuantía de los perjuicios causados.
- c) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- d) Grado de molestias que ocasionan.
- e) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción, por parte del autor/a de la infracción, de medidas correctoras, tanto con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, como dentro del plazo concedido en el acuerdo de inicio del mismo.

3. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los/las responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

#### Artículo 58. *Plazo de subsanación de anomalías*

En los supuestos en que proceda y se acredite, como resultado de la actividad inspectora del Ayuntamiento, una infracción a esta ordenanza y sin perjuicio de las sanciones que procedan, se concederá al inculcado un plazo de 24 horas para subsanar las anomalías detectadas, que podrá prorrogarse cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

#### Artículo 59. *Medidas preventivas*

1. Transcurridos los plazos previstos en el artículo anterior, y habiéndose acreditado por los Servicios técnicos competentes la no subsanación de las anomalías detectadas, la Autoridad municipal competente podrá decretar la clausura preventiva del establecimiento hasta que se adopten las medidas precisas para adecuarse a esta ordenanza. En los casos de reincidencia en faltas leves o graves, la clausura podrá comprender todo el periodo de feria.

2. Además de las medidas citadas en el artículo 29 en los supuestos de infracciones muy graves, tráfico de sustancias estupefacientes, tolerancia del consumo o venta de alcohol o sustancias estupefacientes a menores, o de alteraciones del orden público reincidentes en el interior de los establecimientos, la autoridad municipal competente podrá decretar la clausura del establecimiento durante todo el periodo de feria.

#### Artículo 60. *Prescripción y caducidad*

En relación con los plazos de resolución del procedimiento sancionador y de la prescripción de las infracciones y sanciones se atenderá a lo siguiente:

- a) Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año.
- b) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.
- c) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- e) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.
- f) El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación para las faltas graves y muy graves, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Para las faltas leves será de aplicación el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves de Competencia del Ayuntamiento de Málaga.

#### Artículo 61. *Costes de los actos infractores*

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los/las infractores/as responderán de los costes que se originen por sus actos.

#### Artículo 62. *Legislación aplicable*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza serán de aplicación la legislación específica de cada materia, las Ordenanzas Municipales y las demás normas de aplicación subsidiaria.

#### **Disposición adicional primera**

Las ferias de los distritos de Churriana, El Palo, Puerto de la Torre y Campanillas, así como los demás festejos tradicionales que se celebren en los distintos distritos municipales serán regulados anualmente mediante Planes Especiales de Aprovechamiento para cada uno de ellos, en los términos establecidos en esta Ordenanza, en cuanto les puedan ser de aplicación por las particularidades de cada uno de ellos.

#### **Disposición adicional segunda**

Las disposiciones de esta ordenanza se complementarán con lo establecido en el bando municipal que cada año pueda dictar el Ayuntamiento, con independencia de la legislación específica de cada materia que le sea de aplicación en los aspectos reguladores y sancionadores.

#### **Disposición adicional tercera**

Los/as participantes en la Romería al Santuario de Nuestra Señora de la Victoria deberán respetar las normas establecidas en el Capítulo IV en todo lo que le sea de aplicación, así como los itinerarios y horarios establecidos por el Ayuntamiento y demás normas de circulación de animales y carruajes, pudiendo su incumplimiento ser denunciado y sancionado con arreglo a esta ordenanza y la legislación aplicable.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el Título IV de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, publicada el 27 de julio de 2007, sobre

aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria de Málaga o en las festividades tradicionales que hayan sido incorporadas a la misma, así como cualquier otra disposición que se oponga a su contenido.

#### **Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.”

Segundo. Que se de al expediente el trámite legalmente establecido.

#### **Votación**

El resultado de la votación fue el siguiente:

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 13 abstenciones (11 del Grupo Municipal Socialista, 1 del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA y 1 del Concejal no adscrito), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos”.

Contra el transcrito acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 16 de mayo de 2011.

El Delegado del Área de Cultura, Educación y Fiestas, firmado: Miguel Briones Artacho.

**7 3 6 5 / 1 1**

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras  
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Servicio de Ejecución del Planeamiento*

#### **Edicto no notificado traslado resolución sobre informe solicitud devolución indemnización económica sustitutoria**

*Referencia:* 5 83 ro (JM).

*Expediente:* RTAU 2005-111.- OM 517/04. Calle Juan de Herrera, número 14.

*Solicitante:* Casa Legal, Sociedad Limitada.

El Sr. Gerente de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, con fecha 28 de octubre 2010, ha dictado la siguiente resolución:

“Se da cuenta de informe del Servicio de Ejecución del Planeamiento de fecha 28 de octubre actual, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se da cuenta de escrito presentado por don Carlos Castillo Jiménez y don Francisco Bueno Lucena, e/r Casa Legal, Sociedad Limitada, solicitando la devolución de la indemnización económica sustitutoria abonada por la compra de 114,13 m<sup>2</sup>t de excesos de aprovechamiento, por un importe total de 15.825,99 euros, IVA incluido.

Primero. Resulta de las actuaciones que don Carlos Castillo Jiménez y don Francisco Bueno Lucena, e/r Casa Legal, Sociedad Limitada, abonaron el día 22 de julio de 2005 la cantidad de 15.825,99 euros IVA incluido, en concepto de adquisición de excesos de aprovechamiento, en virtud de la cual obtuvo la licencia de obras referida en el encabezamiento mediante resolución del señor Gerente de 23 de septiembre de 2005.

No consta se haya recurrido el acuerdo de concesión de licencia mediante el cual se aprobó la valoración y la adquisición de aprovechamientos.